



DICTAMEN DEL CÓMPUTO FINAL, CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN, DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y DE GOBERNADOR ELECTO DEL ESTADO DE OAXACA

MAGISTRADA PONENTE:
MAESTRA ELIZABETH BAUTISTA VELASCO¹

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintidós de junio de dos mil veintidós.

Dictamen que emite el Tribunal Electoral, relativo al cómputo final, calificación de la elección, declaración de validez y de Gobernador Electo, en el que, se **declara** al ciudadano Salomón Jara Cruz Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para el periodo del uno de diciembre del año dos mil veintidós al treinta de noviembre del año dos mil veintiocho, al ser quien obtuvo la mayor cantidad de votos, la elección es válida y él cumple los requisitos de elegibilidad.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
1. ANTECEDENTES	2
2. COMPETENCIA.....	4
3. CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN Y DECLARACIÓN DE GOBERNADORA O GOBERNADOR ELECTO	4
3.1. Marco normativo.....	4
3.2. Cómputo final de la elección	7
3.3. Validez de la elección.....	8
3.4. Elegibilidad y declaración de gobernador electo.....	26
4. CONCLUSIONES.....	31
5. NOTIFICACIONES Y PUBLICACIÓN.....	32
6. DECLARA.....	33

¹ Secretariado: Edén Alejandro Aquino García y Jovani Javier Herrera Castillo.
Colaboraron: Freddy Alejandro López Morales y Rodrigo Larrazabal Vignon.

GLOSARIO

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución de Oaxaca: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

IEEPCO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

INE: Instituto Nacional Electoral

Ley de Instituciones: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca

1. ANTECEDENTES

Las fechas señaladas corresponden a dos mil veintidós, salvo distinta precisión.

1.1. Inicio del Proceso Electoral. El seis de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del *IEEPCO* celebró la sesión de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

1.2. Registro de Plataformas Electorales. El diez de diciembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo *IEEPCO-CG-116/2021*, el Consejo General del *IEEPCO* aprobó las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos para el proceso electoral ordinario 2021-2022.



1.3. Convenio de Coalición. El once de enero el órgano superior de dirección del *IEEPCO*, emitió el acuerdo IEEPCO-CG-008/2022, donde aprobó el registro del Convenio de Coalición por parte de los partidos políticos, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Popular y Morena.

1.4. Registro de Candidatura Común y Candidaturas. El dos de abril, el Consejo General del *IEEPCO* emitió el acuerdo IEEPCO-CG-58/2022, por el que, determinó la procedencia de la Candidatura Común por parte del Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, así como de las candidaturas postuladas por la Coalición, Candidatura Común, partidos políticos e independientes indígenas, para la gubernatura del estado.

1.5. Jornada electoral. Una vez agotada la etapa de preparación de la elección, el cinco de junio se llevó a cabo la jornada electoral para elegir, a la persona titular de la gubernatura del Estado.

La votación total de la elección comprendió la recibida en las 5,637 (Cinco mil seiscientos treinta y siete) casillas instaladas en todo el estado, así como la votación enviada por la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero, que fue contabilizada, en la misma fecha, en la Mesas de Escrutinio y Cómputo Instaladas para ese efecto.

1.6. Remisión del expediente de elección de la gubernatura del estado, Proceso Electoral 2021-2022. En cumplimiento al artículo 265, numeral 2, de la *Ley de Instituciones*, el veinte de junio, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del *IEEPCO* remitió el expediente de elección de la gubernatura del Estado².

² Artículo 265

2. COMPETENCIA

Este Tribunal Electoral es competente para realizar el cómputo final, la calificación de la elección y declaración de Gobernadora o Gobernador electo de la candidatura ganadora, al haber obtenido el mayor número de votos y cumplir con los requisitos de elegibilidad.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 105, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, apartado D, y 114 BIS, fracción III, de la *Constitución de Oaxaca*, 5 y 7, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

3. CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN Y DECLARACIÓN DE GOBERNADORA O GOBERNADOR ELECTO

3.1. Marco normativo

El artículo 114 BIS, fracción III, de la *Constitución de Oaxaca*, dispone que corresponde al Tribunal Electoral realizar el cómputo final de la elección de Gobernadora o Gobernador Electo una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, o en el caso, de no presentarse ningún medio de impugnación, se deberá formular la declaratoria de Gobernadora o Gobernador electo, respecto de la candidatura que hubiese obtenido el mayor número de votos³.

1.- El Consejo General hará el cómputo general de la elección de Gobernador, para tal efecto se observará lo siguiente:

[...]

2.- Concluido el procedimiento anterior, el Instituto Estatal remitirá los expedientes y la documentación respectiva al Tribunal para los efectos legales conducentes.

[...]

³ **Artículo 114 BIS.** El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es un órgano especializado, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado de Oaxaca y tendrá las siguientes atribuciones.

[...]

III. Realizar el cómputo final y la calificación de la elección de Gobernador del Estado, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, o cuando se tenga



Ahora bien, la *Ley de Instituciones* en su artículo 148, numeral 6, dispone los elementos que debe contener el dictamen por el cual se realiza la calificación de la elección⁴:

a) El **cómputo final** se obtiene de la suma de los resultados consignados en las veinticinco actas de cómputo distrital y el acta correspondiente a los votos de las y los oaxaqueños residentes en el extranjero, conforme al artículo 265, numeral 1, de la *Ley de Instituciones*⁵.

Respecto de los votos de las y los oaxaqueños residentes en el extranjero se precisa que el artículo 271, numeral 2, de la referida Ley establece que debe realizarse conforme a lo

constancia de que no se presentó ningún recurso, procediendo a formular la declaratoria de Gobernador electo, respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos, comunicándolo a la Legislatura para difundirlo mediante Bando Solemne y por otros medios idóneos;

[...]

⁴ **Artículo 148**

1.- El proceso electoral ordinario de las elecciones para Gobernador, diputados y concejales de los ayuntamientos, se inicia en la primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección ordinaria, y concluye con la declaratoria de validez de las elecciones por los órganos electorales competentes o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los

jurisdiccionales correspondientes, o cuando se tenga constancia que no se presentó ninguno.

[...]

5.- La etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos electorales distritales y municipales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

6.- La etapa de cómputo final, calificación y declaración de Gobernador Electo, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en contra de esta elección, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al **aprobar el Tribunal el dictamen** que contenga el cómputo final, la calificación de la elección y la declaración de Gobernador Electo y, en su caso, al agotarse la cadena impugnativa.

[...]

⁵ **Artículo 265**

1.- El Consejo General hará el cómputo general de la elección de Gobernador, para tal efecto se observará lo siguiente:

- a) Revisará las actas del cómputo distrital parcial de la elección de Gobernador y tomará nota de los resultados que en ellas consten;
- b) Hará el cómputo general de la elección de Gobernador, levantará el acta correspondiente, haciendo constar en qué distritos electorales uninominales se interpusieron recursos, el contenido y los recurrentes; y
- c) El Consejo General declarará la validez de la elección de Gobernador y expedirá la constancia de mayoría correspondiente.

2.- Concluido el procedimiento anterior, el Instituto Estatal remitirá los expedientes y la documentación respectiva al Tribunal para los efectos legales conducentes.

3.- Es aplicable al cómputo general de la elección de Gobernador, el mismo procedimiento establecido para el cómputo distrital de la elección de diputados previsto en esta Ley.

dispuesto por la Constitución Federal, la *Constitución de Oaxaca* y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶.

En ese sentido, el artículo 314, apartado 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el cómputo distrital será la suma de los resultados de la votación recibida en el distrito y los consignados en el acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero, a que se refieren los artículos 351 y 352 de la misma Ley⁷.

b) La calificación de la validez de la elección se centra en constatar cómo se materializó el derecho de sufragio a lo largo del curso de actuaciones que componen las diversas etapas del proceso electoral, y verificar si con ello se respetaron escrupulosamente las formalidades dispuestas por el legislador, así como los principios constitucionales rectores en la materia.

c) Declaración de gobernadora o gobernador electo, una vez analizado si la candidata o candidato que obtuvo el mayor número de votos, reúne los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 116, fracción I, última parte, de la *Constitución Federal* y el artículo 68, de la *Constitución de Oaxaca*.

⁶ **Artículo 271**

1.- Los oaxaqueños que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador del Estado y para la Diputación Migrante o Binacional

2.- Para el ejercicio del voto los ciudadanos oaxaqueños que residan en el extranjero se atenderá a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General.

[...]

⁷ **Artículo 314**

1. El cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se sujetará al procedimiento siguiente:

[...]

d) El cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, será el resultado de sumar a los resultados obtenidos según el inciso anterior, los consignados en el acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero, a que se refieren los artículos 351 y 352 de esta Ley. El resultado así obtenido se asentará en el acta correspondiente a esta elección;

[...]



De ahí que, los actos descritos en los incisos que anteceden, no tienen las características de un proceso contencioso, en el cual la litis se fije por las partes y sea necesaria la existencia de un período probatorio para demostrar las afirmaciones sobre hechos, con base en las cuales se resuelve determinada pretensión.

3.2. Cómputo final de la elección

El resultado del cómputo estatal de la elección de la gubernatura del estado no fue controvertido⁸, en consecuencia es firme; por tanto, la distribución de los votos a las candidaturas quedó de la siguiente manera:

CANDIDATO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CON NUMERO	CON LETRA
ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ		43,275	Cuarenta y tres mil doscientos setenta y cinco
DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN		37,649	Treinta y siete mil seiscientos cuarenta y nueve
BERSAHIN ASael LÓPEZ LÓPEZ		18,586	Dieciocho mil quinientos ochenta y seis
MAURICIO CRUZ VARGAS		21,136	Veintiún mil ciento treinta y seis
JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ		8,723	Ocho mil setecientos veintitrés
ALEJANDRO AVILÉS ÁLVAREZ		287,998	Doscientos ochenta y siete

⁸ Como se hizo constar en las certificaciones de dieciséis y veinte de junio, de los Encargados del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO y de la Secretaría General de este Tribunal Electoral.

			mil novecientos noventa y ocho
SALOMON JARA CRUZ		696,488	Seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y ocho
CANDIDATOS NO REGISTRADOS		918	Novecientos dieciocho
VOTOS NULOS		35,162	Treinta y cinco mil ciento sesenta y dos
VOTACIÓN TOTAL		1,149,935	Un millón ciento cuarenta y nueve mil novecientos treinta y cinco

Como puede apreciarse, el ciudadano Salomón Jara Cruz obtuvo 696,488 (Seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y ocho) sufragios, que representan el 60.5676% de la votación total, por lo que es el candidato ganador de la elección de la gubernatura del estado.

3.3. Validez de la elección

La calificación de la elección implica examinar, a partir del marco constitucional, el cumplimiento de los principios rectores en la materia⁹ y de las formalidades del proceso electoral.

Asimismo, que se haya observado los derechos fundamentales: a votar y ser votado, el de acceso de las y los ciudadanos a las funciones públicas en condiciones de igualdad; el de libertad de expresión y la tutela judicial efectiva en la materia.

⁹ Los principios rectores son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 41, de la *Constitución Federal*.



En ese sentido, tenemos de los artículos 40 de la *Constitución Federal* y 26 de la *Constitución de Oaxaca*, que el estado de Oaxaca forma parte de una República representativa, democrática, laica y federal; en la cual, se ejerce la soberanía en todo lo concerniente al régimen interior.



Ahora bien, el artículo 39, de la *Constitución Federal* dispone que la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo, por lo que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Por su parte, de los artículos 41, de la *Constitución Federal* y 27, de la *Constitución de Oaxaca*, se tiene que la soberanía se ejerce por medio de los Poderes del Estado. Así, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

En ese mismo orden de ideas, de los artículos 25, apartado A, fracción I y 67, de la *Constitución de Oaxaca*, se tiene que la elección de Gobernadora o Gobernador será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, por mayoría relativa y en una circunscripción uninominal que comprende todo el territorio del Estado.

De ahí que sea, a través del sufragio que el pueblo de Oaxaca ejerce su voluntad para elegir a su representante del Poder Ejecutivo, quien queda legitimado para ejercer su cargo con el respaldo de la mayoría que los designó, y que implica que tengan la responsabilidad de responder y ser exigidos por las y los Oaxaqueños.

Por su parte, en los artículos 35, de la *Constitución General* y 24, de la *Constitución de Oaxaca*, se instituye el derecho político de votar en sus dos vertientes, tanto activa como pasiva; es decir, el poder votar en las elecciones, lo cual constituye un derecho y una obligación de las y los ciudadanos

que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular; así como el reconocimiento de poder ser votado para los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley.

Por tanto, la *Constitución Federal* y la *Constitución de Oaxaca*, como se ha establecido contienen las normas y principios concernientes a la integración de los poderes públicos, a fin de garantizar y dotar de eficacia el régimen representativo y democrático.

La forma en que debe desarrollarse el proceso electoral se establece en la *Ley de Instituciones*, el cual, conforma un proceso unitario que, a su vez, incluye un conjunto de procedimientos desarrollados por diversas autoridades administrativas y jurisdiccionales que pueden dividirse en 3 etapas: preparación, elección y calificación¹⁰.

A. Preparación

En la etapa de preparación se define, regula y establece todo lo necesario para que el día de la jornada electoral, la ciudadanía esté en condiciones de emitir su voto libre e informado¹¹.

¹⁰ **Artículo 148**, de la *Ley de Instituciones*.

1.- El proceso electoral ordinario de las elecciones para Gobernador, diputados y concejales de los ayuntamientos, se inicia en la primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección ordinaria, y concluye con la declaratoria de validez de las elecciones por los órganos electorales competentes o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes, o cuando se tenga constancia que no se presentó ninguno.

2.- Para los efectos de esta Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I.- Preparación de la elección;

II.- Jornada electoral;

III.- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y

IV.- Dictamen y declaración de validez de la elección y de Gobernador electo.

[...]

¹¹ **Artículo 148**, de la *Ley de Instituciones*.

[...]

3.- La etapa de preparación de la elección se inicia con la sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes de septiembre del año anterior al que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, y concluye al iniciarse la jornada electoral.



En ese sentido, en términos del artículo 41, Base V, de la *Constitución Federal*, la organización de las elecciones es una atribución del *INE* y el *IEEPCO*.

Para esto, existe una distribución de competencias que, por ejemplo, otorgan en favor del *INE* las actividades relativas a la capacitación electoral, designación del funcionariado de mesas directivas de casilla, su ubicación, conformación de la Lista Nominal de Electores, entre otras.



De manera conjunta con el *IEEPCO*, aprobar el formato de boleta electoral, así como boleta electrónica para la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo, así como la documentación y material electoral.

Esta distribución para el caso concreto del estado de Oaxaca se puntualizó en el Convenio de Coordinación y Colaboración que suscribieron las mencionadas autoridades.

Conviene precisar, que los actos desplegados por las referidas autoridades son interdependientes de suerte que, los actos ulteriores al alcanzar firmeza dotan de certeza los posteriores.

Por ejemplo, con el objeto de conformar las mesas directivas de casilla para la Jornada Electoral 2021-2022, conforme lo dispone la norma, se sorteó el mes del calendario y la letra del primer apellido de las ciudadanas y ciudadanos que las integrarían, así, resultó sorteado el mes de marzo y la letra I.

Posteriormente, se insaculaban los nombres de las personas que, cumpliendo con los requisitos arriba descritos, integrarían las señaladas mesas directivas de casilla.

En el caso, se llevaron a cabo los actos siguientes:

- **Inicio del proceso electoral 2021-2022, aprobación del calendario electoral y emisión de la convocatoria para la elección de gobernadora o gobernador**

Mediante decreto número 2651, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, facultó al *“Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para convocar a elecciones ordinarias del año dos mil veintidós, para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado”*¹².

De ahí que, mediante acuerdo aprobado por el Consejo General del *IEEPCO* el seis de septiembre de dos mil veintiuno, se estableció el calendario electoral del proceso electoral local ordinario 2021-2022¹³, el cual contiene las fechas y los plazos correspondientes a cada una de las etapas del proceso.

El Consejo General del *IEEPCO*, en la sesión especial celebrada seis de septiembre de dos mil veintiuno, aprobó la convocatoria a los partidos políticos, candidaturas independientes, así como candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas, para la elección de gobernadora o gobernador¹⁴.

- **Aprobación del Comité del COTAPREP**

El Consejo General del *IEEPCO* el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, aprobó la integración del Comité Técnico

¹²Consultable en:

https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_2651.pdf

¹³ El acuerdo IEEPCO-CG-92/2021, consultable en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/IEEPCOCG922021.pdf>

¹⁴ Los acuerdos IEEPCO-CG-94/2021y IEEPCO-CG-95/2021, se encuentran disponibles:

<https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/IEEPCOCG942021.pdf> y

<https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/IEEPCOCG952021.pdf>



Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares “COTAPREP” y la designación de sus integrantes para el proceso electoral ordinario 2021- 2022, para el seguimiento a los trabajos en la implementación y operación del Programa de Resultados Preliminares del citado Instituto, así como la temporalidad en la que ejerció su facultad el citado Comité¹⁵.

- **Personas facultadas para votar**

En sesión extraordinaria de veintisiete de abril, el Consejo General del *INE* aprobó la Lista Nominal de Electores que serán utilizados con motivo de las jornadas electorales a celebrarse el cinco de junio, respecto al estado se determinó la lista nominal en 3,008,790 (tres millones ocho mil setecientos noventa)¹⁶ electores.

Respecto a la lista nominal de electores residentes en el extranjero se encuentran registrados 4,215 (cuatro mil doscientos quince)¹⁷.

- **Conformación de las mesas directivas de casilla y los 25 Consejos Distritales Electorales**

La aprobación de la documentación y material electoral, se llevó en el acuerdo IEEPCO-CG-122/2021, por parte del Consejo General del *IEEPCO*, previo a la aprobación, la información técnica de los materiales y la documentación se ajustó a las normas de la materia lo cual, fue validado por las autoridades electorales, locales y federales¹⁸.

Ahora bien, respecto a la integración de los 25 Consejos Distritales Electorales, tuvo lugar mediante un procedimiento

¹⁵ Consultable en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/IEEPCO1092021.pdf>

¹⁶ Información consultable en el acta número 75, volumen II, de cuatro de mayo del año en curso. (foja 180-185).

¹⁷ Consultable en: <https://votoextranjero.mx/web/vmre/inicio>

¹⁸ El acuerdo está disponible en: [ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/IEEPCO1222021.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/IEEPCO1222021.pdf)

público, a través de la convocatoria de trece de septiembre del dos mil veintiuno¹⁹.

Una vez desarrolladas las etapas del procedimiento de selección de aspirantes y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales, el Consejo General del *IEEPCO* en el acuerdo *IEEPCO-CG-111/2021*²⁰, aprobó el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los 25 Consejos Distritales Electorales, propuesto por la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

- **Documentación y diseño del material electoral**

El Consejo General del *IEEPCO* el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, aprobó los formatos de la documentación y diseño del material electoral, validados por el *INE*, que fueron utilizados en la elección de gubernatura del estado, para el proceso electoral local ordinario 2021-2022, así como las características, colores y medidas de seguridad que tuvieron.

De igual forma en el citado acuerdo, se aprobó la reutilización del material electoral, utilizados en los Procesos Electorales Local Ordinario 2017-2018 y 2020-2021, lo que estuvieron en condiciones de ser utilizados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, siempre y cuando los materiales cumplieran con las recomendaciones sanitarias de limpieza, lavado, desinfección y empaquetado relativas a las normas emitidas por la Secretaría de Salud del Estado y del Reglamento de Elecciones²¹.

¹⁹ El acuerdo *IEEPCO-CG-103/2021*, se encuentra en:
<https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/IEEPCOCG1032021.pdf>

²⁰ Consultable en:
<https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/IEEPCOCG1112021.pdf>

²¹ El acuerdo *IEEPCO-CG-122/2021*, puede ser consultado en:
<https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/IEEPCOCG1222021.pdf>



- **Aprobación del registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como la aprobación del registro de candidaturas a la gubernatura del estado de Oaxaca**



Por acuerdo IEEPCO-CG-116/2021²², el Consejo General del *IEEPCO* aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos para el proceso electoral ordinario 2021-2022.

En específico, se aprobó la plataforma política de los partidos políticos; Revolucionario Institucional, Acción Nacional, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza Oaxaca y Morena, además, se precisó que, en caso de que conformaran una Coalición o candidatura común a la gubernatura del estado de Oaxaca, esta plataforma será sustituida por la que presente la Coalición o la Candidatura Común.

Una vez aprobada la candidatura común y la coalición, y firmes las plataformas electorales que se ostentarían en la contienda, el Consejo General del *IEEPCO*, mediante el acuerdo IEEPCO-CG-58/2022²³, procedió a registrar las candidaturas postuladas por partidos políticos, coalición y candidatura común, así como las obtenidas por la vía independiente indígena.

Así, las candidaturas para la gubernatura estuvieron conformadas de la siguiente manera:

Candidaturas	
Partidos, Candidatura Común, Coalición, Independientes	Nombre
Partido Acción Nacional	Antonia Natividad Díaz Jiménez
Candidatura Común PRI-PRD	Alejandro Avilés Álvarez
Coalición PT-PVEM-PUP-MORENA	Salomón Jara Cruz

²² Consultable en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/IEEPCO1162021.pdf>

²³ Consultable en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCO582022.pdf>

Movimiento Ciudadano	Dulce Alejandra García Morlan
Partido Nueva Alianza Oaxaca	Bersahin Asael López López
Candidatura Independiente Indígena	Mauricio Cruz Vargas
Candidatura Independiente Indígena	Jesús López Rodríguez

- **Realización de debates**

En sesión extraordinaria de cuatro de marzo, la Comisión Temporal de Comunicación del *IEEPCO* aprobó el acuerdo IEEPCO-CTC-02/2022, determinando la fecha, hora, lugar, modalidad y formato en que debían realizarse dos debates a la gubernatura para el proceso electoral.

Respecto al primer debate, se programó para el veinticuatro de abril a las dieciséis horas con treinta minutos, sin embargo, al no contar con la participación de más de dos candidaturas, se determinó su cancelación.

En cuanto al segundo debate, se efectuó el quince de mayo con la presencia de las siete candidaturas, fue transmitido por la señal de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión a través de dichos medios de comunicación.

Además, por el canal oficial de la plataforma *Youtube* del *IEEPCO* se tramitó en: español, mixteco del noreste, mazateco del norte, zapoteco serrano del sureste y zapoteco serrano del noreste, contando con una visualización de 34,539 (Treinta y cuatro mil quinientos treinta y nueve).

Al igual, se difundió en las plataformas de Facebook con 64,527 (Sesenta y cuatro mil quinientos veintisiete) reproducciones y en *Twitter* se obtuvieron 6,691 (Seis mil seiscientos noventa y uno) reproducciones.

B. Jornada electoral

La segunda etapa es la más trascendental, en tanto que es el momento en que se emite el sufragio para elegir alguna de las opciones políticas, es decir, con base en los votos emitidos, la



candidatura que haya obtenido mayor número será la que ocupe el cargo público que corresponda, con base en todos los actos llevados a cabo en la etapa previa²⁴.

El cinco de junio se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario, en el que, se votó por quién será el próximo gobernadora o gobernador del Estado de Oaxaca.

Se instalaron 5,637 (Cinco mil seiscientos treinta y siete) casillas, en los 25 Distritos Electorales, lo que equivale al 99.62%, de las 5,659 (Cinco mil seiscientos cincuenta y nueve) casillas aprobadas. Sólo 22 (Veintidós) casillas no se instalaron el día de la jornada.

Se reportaron 95 (Noventa y cinco) incidentes, los cuales fueron atendidos por la autoridad electoral, o bien, se dio vista a las autoridades competentes para su atención, en tanto que el sistema reportó la suspensión definitiva de la votación sólo en 8 (Ocho) casillas; por lo que, si bien hubo reportes de violencia en algunas casillas, lo cierto es que se trató de casos aislados que no afectaron al desarrollo del proceso electoral.

En cuanto a la votación recibida desde el extranjero, ascendió 1,061 (Mil sesenta y uno), de los cuales 529 (Quinientos veintinueve) fueron votos postales y 532 (Quinientos treinta y dos) votos por internet, de las y los ciudadanos registrados en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, para la elección de la gobernadora o gobernador del estado.

²⁴ Artículo 148, apartado 4, de la *Ley de Instituciones*

1.- El proceso electoral ordinario de las elecciones para Gobernador, diputados y concejales de los ayuntamientos, se inicia en la primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección ordinaria, y concluye con la declaratoria de validez de las elecciones por los órganos electorales competentes o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes, o cuando se tenga constancia que no se presentó ninguno.

[...]

4.- La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de las casillas.

[...]

En la jornada electoral participaron el 38.9768% del total de las y los ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

Asimismo, el Programa de Resultados Electorales Preliminares se desarrolló en los términos previstos por el *IEEPCO*, junto con el conteo rápido de los resultados electorales.

- **Cómputos distritales**

Una vez concluida la jornada electoral se realizan los cómputos por casilla, por distrito y, finalmente, por elección, pues, es con base en ello que los votos se traducen en la elección de un candidato para ocupar el cargo público. Esto es, el que tenga mayor número de votos válidos, será el que, en principio, podrá ocupar el cargo de la Gubernatura del Estado.

El miércoles ocho de junio dieron inicio los cómputos distritales en los 25 Consejos Distritales, donde veintitrés Consejos concluyeron su cómputo el mismo día y únicamente los distritos electorales de Salina Cruz y Teotitlán de Flores Magón concluyeron el día jueves nueve de junio del año en curso.

Durante el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital se realizaron 1,684 (mil seiscientos ochenta y cuatro) recuentos parciales, así como 3,932 (tres mil novecientos treinta y dos) cotejos, por haberse actualizado los supuestos previstos para que ello aconteciera.

En sesión pública, celebrada el doce de junio, el Encargado de la Secretaría Ejecutiva del *IEEPCO* informó al Consejo General de ese Instituto la suma de los resultados consignados en las 25 actas de cómputo distrital y la votación de las y los oaxaqueños residentes en el extranjero de la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado.



- **Topes de gastos de campaña**

Conforme al artículo 192, numeral 1, fracción I, de la *Ley de Instituciones*, el Consejo General del *IEEPCO* determinará los topes de gastos de campaña para la elección de la Gubernatura del Estado, el tope máximo de gastos de campaña será el equivalente al 50% del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección para Gobernador.

Conforme a ello, la autoridad administrativa fijó los topes máximos de gastos de campaña para dicha elección por la cantidad de **\$44,072,474.25** (Cuarenta y cuatro millones setenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos con veinticinco centavos M.N.), así como el monto al que tienen derecho el conjunto de candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas por concepto de financiamiento público para gastos de campaña en la elección de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, en la cantidad de **\$1,762,898.97** (Un millón setecientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y ocho pesos con noventa y siete centavos M.N.)²⁵.

El hecho que en este momento, no se cuenta con elementos para determinar si el candidato ganador rebasó el tope de gastos de campaña, no resulta ser un obstáculo para la declaración de validez de la elección, pues conforme al criterio sustentando por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la emisión de una resolución del *INE* que determine un rebase de tope de gastos de campaña, antes de la toma de protesta respectiva, habilita a las partes interesadas a cuestionar por segunda vez la validez

²⁵ En los acuerdos IEEPCO-CG-007/2022, consultable en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCG0072022.pdf> y el acuerdo [IEEPCO-CG-59/2022](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCG592022.pdf)
Visible en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCG592022.pdf>

de una elección, sin que exista la carga relativa a tener que alegar esa causal en su primera demanda²⁶.

- **Control judicial**

En el sistema electoral de la entidad, este Tribunal tiene la facultad de otorgar de certeza, legalidad y definitividad a los diversos actos emanados del proceso-electoral.

Lo anterior ejerciendo sus funciones de revisión de los actos que, quien cuente con interés jurídico, lo reclame ante este órgano jurisdiccional. De esta manera, partidos políticos, aspirantes a candidaturas, militantes, personas candidatas y la ciudadanía en general gozan de un efectivo acceso a la justicia.

Para esto, la *Constitución de Oaxaca*, en el artículo 114 BIS, dota a este Tribunal de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y le reconoce la calidad de máxima autoridad jurisdiccional en la materia.

Ejemplo de esta facultad, lo encontramos en la resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, JDC/264/2021, en el que este Tribunal estimó adecuado, como medida para tutelar los derechos político electorales de personas con discapacidad visual, al ordenar que la convocatoria para participar en la observación del proceso electoral 2021-2022, fuera realizada y publicitada en un formato accesible para este sector, mínimamente, escritura braille.

Del mismo modo, en el diverso JDC/58/2022, este Tribunal reconoció la obligación del Estado de garantizar la participación de las mujeres en las elecciones unipersonales en Oaxaca.

²⁶ Véase el SUP-REC-2136/2021

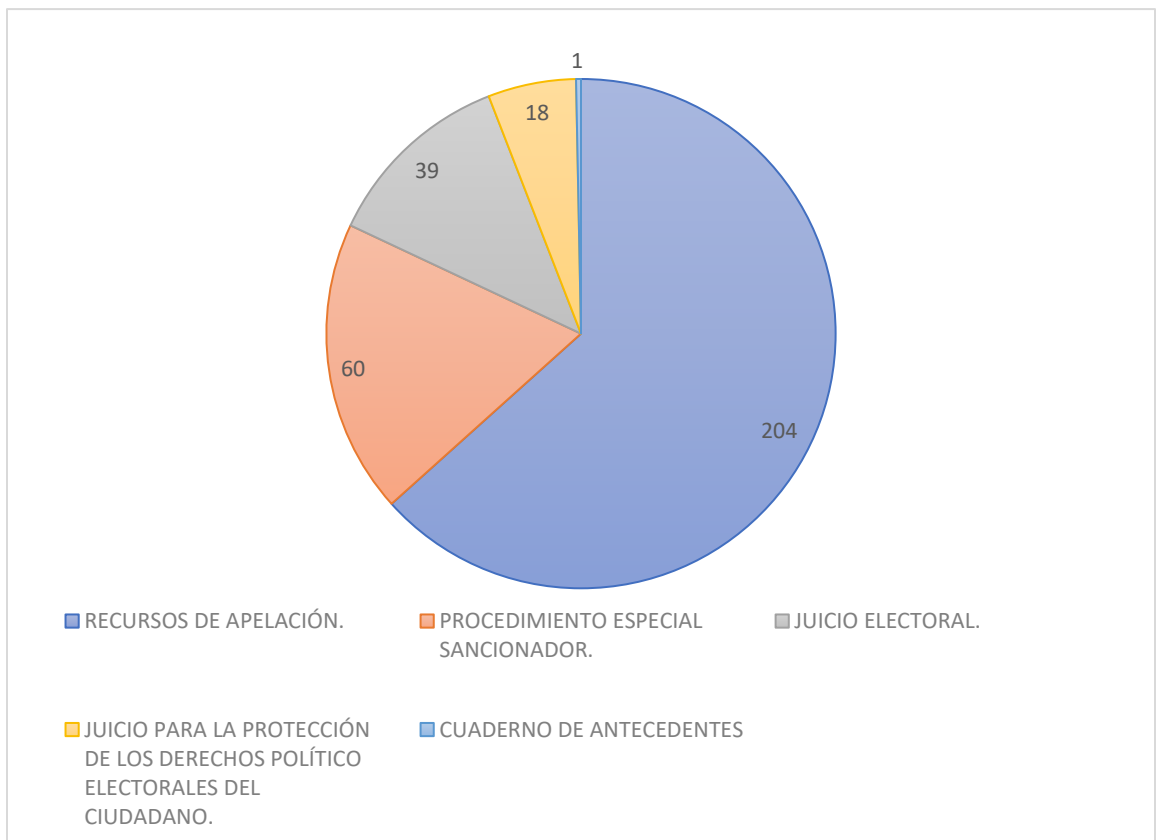


En el Recurso de Apelación, RA/07/2022 se dotó de certeza y definitividad los registros de las candidaturas postuladas a la gubernatura de la entidad. Toda vez que, en plenitud de jurisdicción se estudió que el convenio de candidatura común cumplía con la normativa atinente, y que el candidato contaba con el requisito de elegibilidad de residencia mínima efectiva.

Sólo a través del citado ejercicio de revisión es que se cumple con los principios que impone la Constitución y nuestras normas y de esta manera, cumple este órgano jurisdiccional con su objeto y función.

En efecto, a lo largo del proceso electoral, el Tribunal Electoral conoció hasta la fecha en que se emite el presente dictamen, trescientos veintidós medios de Impugnación, determinados de la siguiente manera:

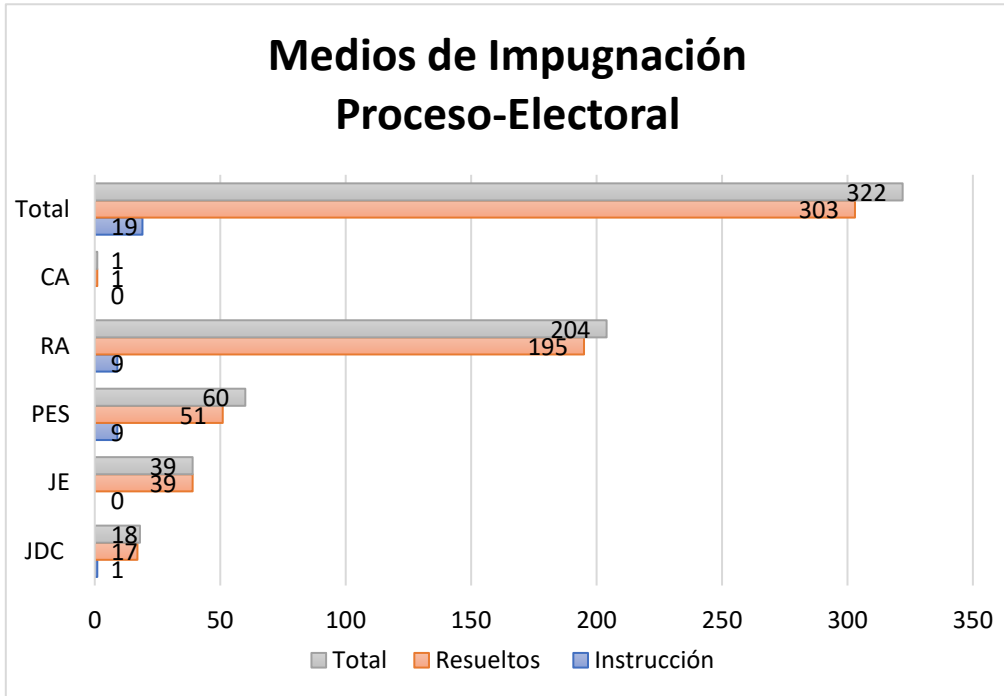
Medios de Impugnación



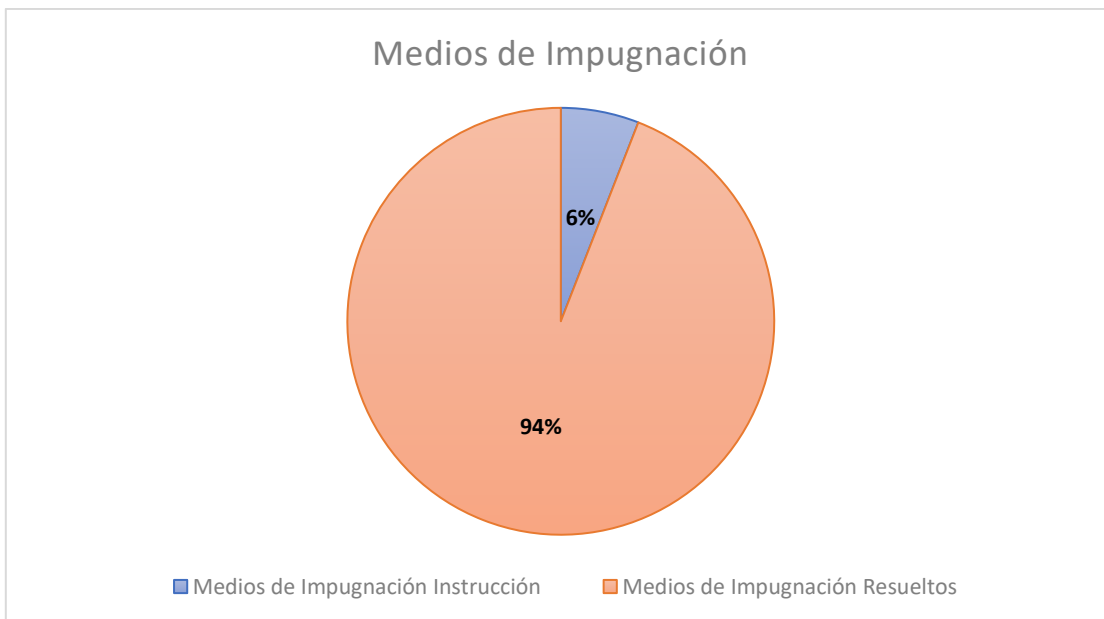
Fuente: SISGA

Con el objeto de dotar de certeza el presente proceso electoral, este Tribunal ha sustanciado y resuelto el noventa y cuatro por

ciento de los medios de impugnación relacionados con el proceso electoral, promovidos hasta la presente fecha, como se muestra:



Fuente: SISGA



Fuente: SISGA

De estos asuntos destacan por su incidencia los Recursos de Apelación y los Procedimientos Especiales Sancionadores.

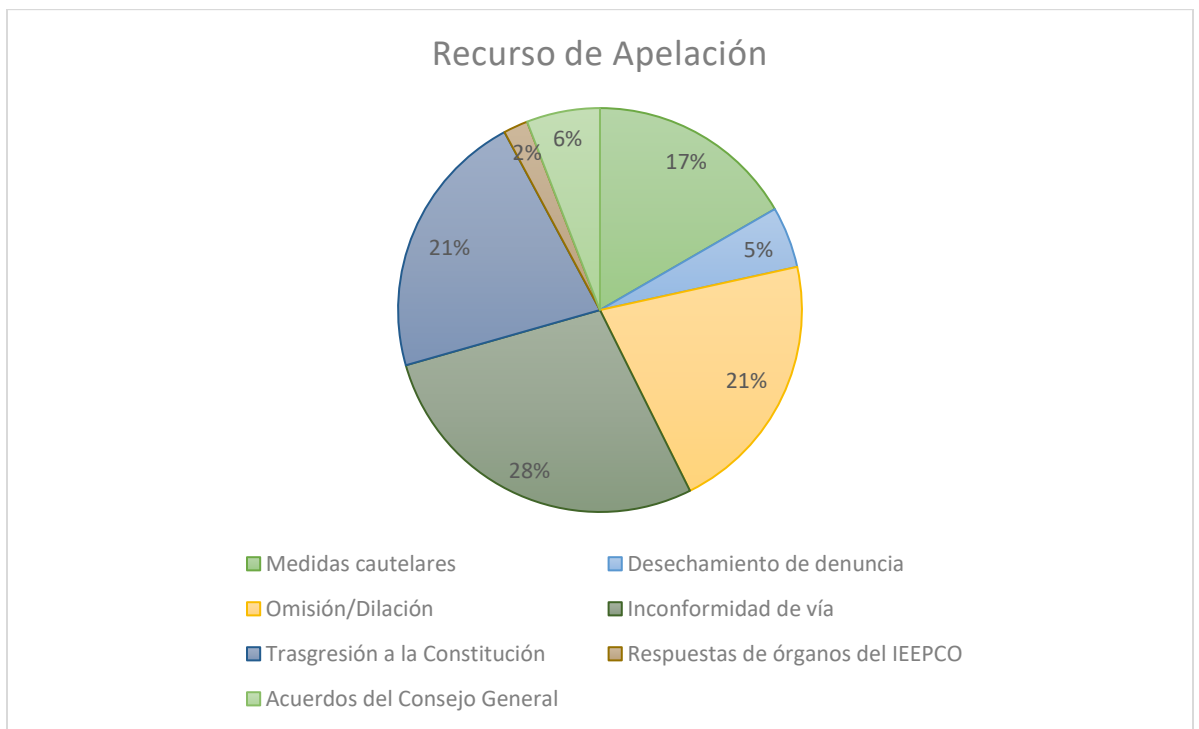
El Recurso de Apelación, es el procedimiento establecido en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación y Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca que, de manera



ordinaria, se promueve por los partidos políticos en contra de los actos y resoluciones de los órganos del *IEEPCO*.

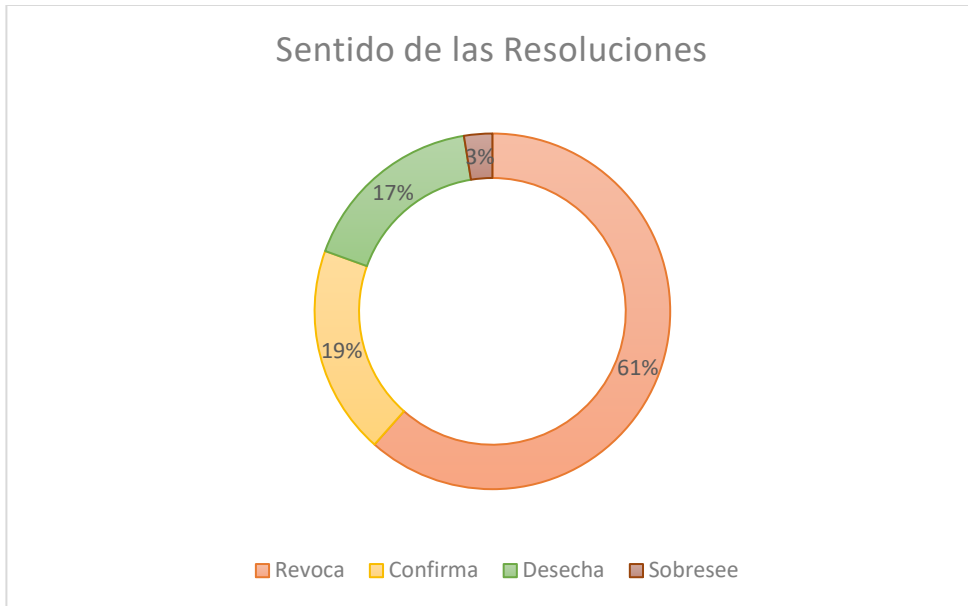
En ese sentido, la finalidad de estos es que el Tribunal analice la constitucionalidad y legalidad de los actos de las autoridades electorales para que, en su caso, pueda ser resarcido el derecho conculcado.

Dado que las conclusiones a que se arriben en estas resoluciones, pueden impactar de manera general el proceso electoral, la incidencia en su promoción es alta, de tal suerte que, a la fecha de hoy, se han promovido un total doscientos cuatro recursos de apelación, contravirtiéndose esencialmente los siguientes actos:



Fuente: SISGA

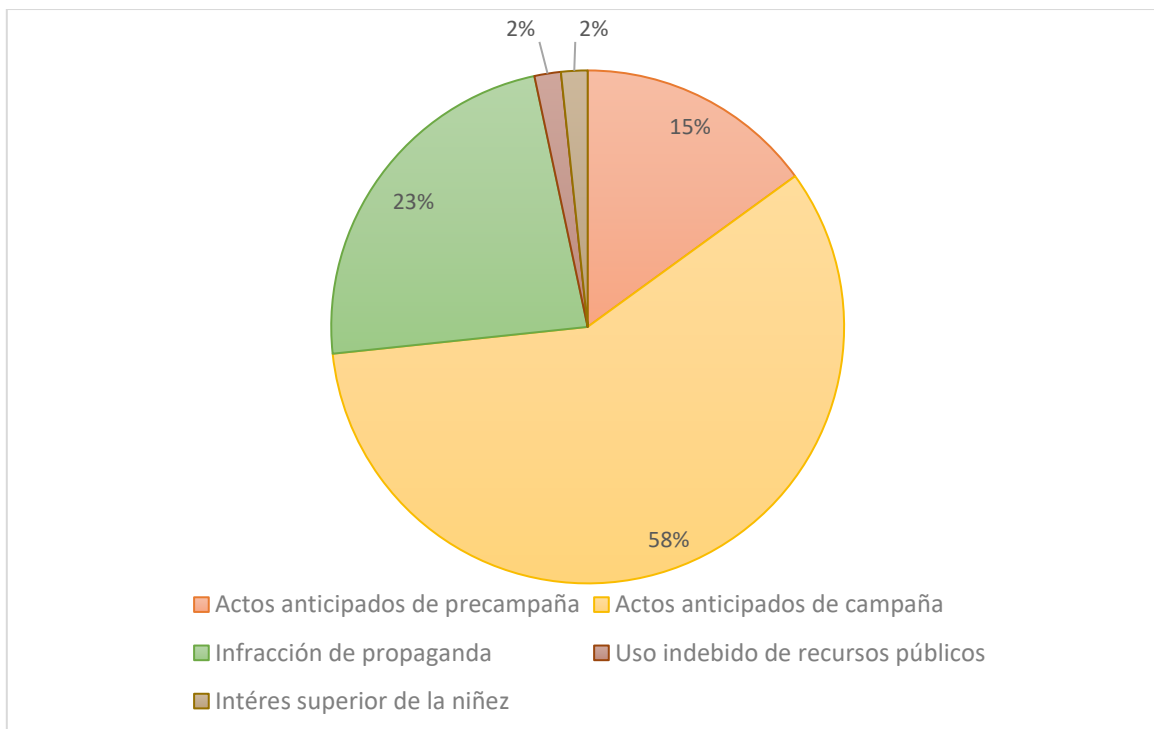
A su vez, para cumplir con sus atribuciones, este Tribunal ha resuelto ciento noventa y cinco de estos recursos, en los siguientes sentidos:



Fuente: SISGA

El Procedimiento Especial Sancionador, es el segundo tipo de procedimiento, juicio o recurso que se promueve, siendo hasta el corte de hoy, un total de sesenta procedimientos especiales sancionadores recibidos, de los cuales en cincuenta y uno ya se ha dictado resolución.

De estos, las denuncias se dividen en las siguientes temáticas:

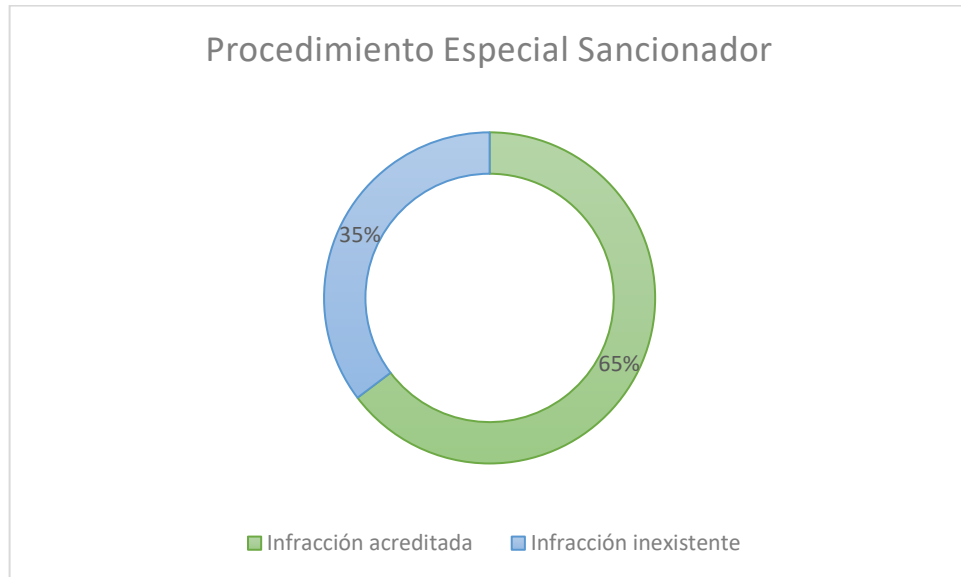


Fuente: SISGA

Así, en treinta y tres procedimientos especiales sancionadores, este Tribunal ha acreditado alguna infracción y



en dieciocho más ha determinado su inexistencia, precisando que actualmente, nueve de estos se encuentran en proceso de elaboración de resolución.



Los datos citados en el presente apartado relativo a la validez de la elección, así como las fechas y claves de los principales acuerdos del órgano administrativo electoral, pueden ser consultados en el informe rendido por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del *IEEPCO* a este Tribunal Electoral, el veinte de junio del presente año, sobre el proceso electoral relativo a la elección de la Gobernadora o Gobernador del estado de Oaxaca, el cual se encuentra integrado al expediente correspondiente al presente dictamen.

De los actos descritos, se advierte que se materializó el derecho de sufragio a lo largo del curso de actuaciones efectuadas por el *IEEPCO*, respetándose las formalidades dispuestas por el legislador, así como los principios constitucionales rectores en la materia.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 BIS, fracción III, de la *Constitución de Oaxaca*, la elección de Gobernador del Estado de Oaxaca, se **declara válida**.

3.4. Elegibilidad y declaración de gobernador electo

Una vez realizado el cómputo final de la elección de Gobernadora o Gobernador y habiendo corroborado la validez de esta, se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la *Constitución Federal* y *Constitución de Oaxaca*, por parte del candidato que obtuvo la mayoría de los votos.

Atento a lo señalado en los artículos 35, de la *Constitución Federal* y 24, de la *Constitución de Oaxaca*, el derecho humano a ser votado puede ser acotado al cumplimiento de las calidades que la ley establezca, expresión que, evidentemente, comprende a las constituciones mismas.

En este sentido, los artículos 116, fracción I, última parte, de la *Constitución Federal*²⁷ y 68, de la *Constitución de Oaxaca*²⁸,

²⁷ **Artículo 116, fracción I, última parte.**

El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

[...]

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

[...]

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

[...]

²⁸ **Artículo 68.**

Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado, se requiere:

I.- Ser mexicana o mexicano por nacimiento y nativa o nativo del Estado o vecino con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de los comicios.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargo público de elección popular o de otros cargos públicos.

II.- Tener treinta años cumplidos el día de la elección;

III.- No ser Presidenta o Presidente de la República, Secretaria o Secretario Estatal o Federal, Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado y Tribunales Especializados, integrantes del máximo órgano de dirección en los Órganos Constitucionales Autónomos o Fiscal General o Especial del Estado, ni Directora o Director de organismo descentralizado, empresa de participación estatal o fideicomiso público, a menos que se separe del cargo, en forma definitiva seis meses antes del día de la elección, conforme a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución y en las leyes de la materia;

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, Secretarios de Estudio y cuenta, o instructores, directores y contralor, así como las Consejeras y Consejeros de los Consejos Generales, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Directores o personal profesional directivo y Contralor del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sólo pueden ser electas o electos, Gobernadora o Gobernador, si se separan de manera definitiva de sus cargos dos años antes del día de la elección en que participen.



contemplan una serie de requisitos para ocupar el cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado.

En estima de este Tribunal Electoral, se encuentran satisfechos los mencionados requisitos de elegibilidad con base en la revisión de la documentación presentada el cinco de marzo, ante el Consejo General del *IEEPCO* para el registro del ciudadano Salomón Jara Cruz como candidato a la gubernatura del estado de Oaxaca, por la coalición “Juntos Hacemos Historia en Oaxaca”, como a continuación se expone.

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo del Estado, en pleno goce de sus derechos y haber residido en el estado al menos durante tres años

De conformidad en el artículo 30, apartado A, fracción I, de la *Constitución Federal*, la nacionalidad mexicana por nacimiento se adquiere con el solo hecho de nacer en el territorio de la República mexicana, sea cual fuere la nacionalidad de los padres²⁹.

Ahora bien, el artículo 34 de la propia Constitución, dispone que para ser ciudadano mexicano se requiere: a) tener la calidad de mexicano, b) haber cumplido 18 años, y c) tener modo honesto de vivir³⁰.

IV.- No ser servidora o servidor público judicial de la Federación con jurisdicción en el Estado, a no ser que renuncie a su cargo ciento veinte días antes de la fecha de la elección;

IV.- No ser servidora o servidor público judicial de la Federación con jurisdicción en el Estado, a no ser que renuncie a su cargo ciento veinte días antes de la fecha de la elección;

V.- No haber intervenido directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo;

VI.- No tener parentesco de consanguinidad en los cuatro primeros grados, ni de afinidad en los dos primeros, con el Gobernador saliente;

VII.- Separarse del servicio activo con ciento veinte días de anticipación al día de la elección si se trata de miembros del Ejército Nacional, o de las fuerzas de seguridad pública del Estado, y

VIII.- Tener un modo honesto de vivir.

²⁹ **Artículo 30.**

La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

[...]

³⁰ **Artículo 34.**

En la copia certificada del acta de nacimiento de Salomón Jara Cruz se señala que nació en San Melchor Betaza, Oaxaca, el 15 de septiembre de 1959, con lo cual se evidencia que tiene más de 18 años. Al igual, que es nativo del Estado, al ser oaxaqueño por nacimiento.

Su ciudadanía y edad fueron también corroborados mediante la revisión de la copia certificada de su credencial para votar, expedida por el *INE* con vigencia 2021-2031. Asimismo, en el expediente no existen elementos que demuestren que Salomón Jara Cruz haya perdido su nacionalidad.

El requisito correspondiente al pleno goce de sus derechos se debe tener por satisfecho, ya que, en el expediente, no existen elementos de prueba que acrediten que Salomón Jara Cruz esté privado o suspendido en el goce o ejercicio de sus derechos o prerrogativas como ciudadano.

El requisito de ser hijo de padre o madre mexicanos se cumple, ya que, de la copia certificada del acta de nacimiento precisada, se advierte que Salomón Jara Cruz es hijo de Moisés Jara Bolaños y Magdalena Cruz, ambos de nacionalidad mexicana.

La información relacionada con el acta de nacimiento genera un fuerte indicio de la nacionalidad mexicana de sus padres, quienes así lo declararon en el año de 1959. Además, ni en el momento del registro ni en este momento se ha controvertido este hecho.

También se encuentra justificada la condición relativa a **haber residido en el estado** durante al menos tres años -conforme a la *Constitución de Oaxaca*-. En el caso, el ciudadano Salomón Jara Cruz ha residido en el estado por más de tres

Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.



años, pues con la copia certificada de su acta de nacimiento se acredita el punto inicial de ese período (15 de septiembre de 1959 y se debe tomar como punto final el día de la elección (5 de junio de 2022).



En la actualidad resulta notorio³¹ para las y los oaxaqueños que el ciudadano Salomón Jara Cruz, cumple con el requisito relativo a la residencia pues, ha mantenido una participación política y partidista muy activa: fue candidato a la gubernatura del estado en la elección 2015-2016 y era Senador de la República por el principio de mayoría relativa por el estado de Oaxaca, hasta el 16 de diciembre de 2021³².

De ahí que se concluya que el requisito de residencia está suficientemente satisfecho³³.

b) Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección

De acuerdo con lo corroborado en la copia certificada de su acta de nacimiento, se puede inferir que Salomón Jara Cruz tiene 62 años, con lo cual está satisfecho el requisito en estudio.

c) No ser servidor público Estatal o Federal, no estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército o las fuerzas de seguridad civil, no pertenecer al estado eclesiástico y no tener parentesco de consanguinidad en los cuatro primeros grados, ni de afinidad en los dos primeros, con el Gobernador saliente

³¹ Este Tribunal Electoral estima que pueden ser considerados hechos notorios aquellos cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal de los integrantes de una sociedad, los cuales son del dominio público y que nadie pone en duda, teniendo tal calidad no sólo los que de manera directa le constan al grupo social, sino también aquellos que en forma generalizada da por ciertos, mediante su conocimiento indirecto, incluso a través de los medios de comunicación masiva.

³² La información puede ser consultada en las direcciones:

<https://www.ieepco.org.mx/memorias-electorales> y

<https://www.senado.gob.mx/64/senador/1151>

³³ Véase la jurisprudencia 9/2005, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: RESIDENCIA. SU ACREDITACIÓN NO IMPUGNADA EN EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA GENERA PRESUNCIÓN DE TENERLA

En el expediente no existen elementos que apunten a que Salomón Jara Cruz en los últimos 6 meses o ciento veinte días, haya desempeñado alguno de los cargos públicos señalados en las fracciones III, IV y VII, del artículo 68, de la *Constitución de Oaxaca* que resultan incompatibles con la candidatura a la gubernatura del estado; además, que sea ministro religioso, o tenga un parentesco de consanguinidad o afinidad con el Gobernador saliente. Lo cual, no ha sido cuestionado en el momento de registro ni en una fase posterior.

En este contexto, dada la carencia de elementos sobre el particular, debe establecerse que el ciudadano Salomón Jara Cruz no se encuentra en las prohibiciones analizadas.

d) No haber intervenido directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo

Dicho requisito se colma a satisfacción, pues no existe constancia alguna que permita establecer que Salomón Jara Cruz haya sido condenado por haber intervenido directa o indirectamente en motín o disturbio.

e) Modo honesto de vivir

El modo honesto de vivir se refiere a la conducta de una persona que es apegada y respetuosa a los principios superiores de la convivencia humana, lo cual implica que sus actos estén en concordancia con los valores legales y morales que rigen en el medio social y territorial en el que esta vive y se desarrolla.

Una máxima de experiencia sustenta los criterios jurisprudenciales de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³⁴, conforme al cual la

³⁴ Jurisprudencia 20/2002. ANTECEDENTES PENALES. SU EXISTENCIA NO ACREDITA, POR SÍ SOLA, CARENCIA DE PROBIDAD Y DE UN MODO HONESTO DE VIVIR; Jurisprudencia 17/2001. MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE



honestidad se presume, por lo cual, en principio, todas las personas gozan de esa presunción y, con ella, acreditan un modo honesto de vivir.

En ese sentido, no es necesario probar el modo honesto de vivir, aunque su presunción admite prueba en contrario. Esto quiere decir que si una persona pretende desvirtuar el modo honesto de vivir de alguien debe probarlo.

En tal sentido, Salomón Jara Cruz cuenta con un modo honesto de vivir, toda vez que no se presentaron elementos que pretendieran desvirtuar esa presunción.

En consecuencia, toda vez que se encuentra debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, este Tribunal Electoral concluye que el ciudadano Salomón Jara Cruz satisface los requisitos constitucionalmente previstos para ser Gobernador del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, por tanto, **es elegible para desempeñar ese cargo.**

4. CONCLUSIONES

Una vez realizado el cómputo final, analizada la validez de la elección y determinada la elegibilidad del candidato electo. En tal sentido, se concluye:

1. El ciudadano Salomón Jara Cruz fue el candidato que obtuvo el mayor número de votos.
2. La elección de Gubernatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es válida.
3. El candidato que obtuvo la mayor cantidad de votos satisface los requisitos de elegibilidad para desempeñar

el cargo de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En consecuencia, **se declara Gobernador Electo a Salomón Jara Cruz**, quien desempeñará el encargo en el **período del uno de diciembre del año dos mil veintidós al treinta de noviembre del año dos mil veintiocho**.

Por tanto, debe expedirse al ciudadano Salomón Jara Cruz la constancia que lo acredite como Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, misma que le deberá ser entregada.

La constancia es un documento de alto valor testimonial para el Estado, por tanto, deberá expedirse un segundo ejemplar, para su resguardo en el Archivo General del Estado de Oaxaca, lo anterior con fundamento en el artículo 32, de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.

5. NOTIFICACIONES Y PUBLICACIÓN

Este dictamen es el acto conclusivo de un proceso político libre y abierto, marcado por el principio constitucional de máxima publicidad. Por tanto, este dictamen debe notificarse:

- Personalmente al ciudadano Salomón Jara Cruz.
- Por oficio, al Congreso del Estado de Oaxaca, por conducto de la Presidenta de su Mesa Directiva, a efecto de publicarlo mediante Bando Solemne a que se refiere el artículo 114 BIS, fracción III, de la *Constitución de Oaxaca*, para dar a conocer en todo el Estado que el ciudadano Salomón Jara Cruz ha sido declarado Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca por el Tribunal Electoral.
- Por oficio, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.



- Por oficio, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- Por oficio, al Archivo General del Estado de Oaxaca.

Finalmente, debe hacerse pública la presente declaración en los estrados y en la página de internet de este Tribunal Electoral.



Por lo expuesto y fundado, se

6. DECLARA

PRIMERO. El candidato que obtuvo la mayoría de los votos en la elección de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de acuerdo con el cómputo final hecho por este Tribunal Electoral, es el ciudadano Salomón Jara Cruz, postulado por la coalición “Juntos Hacemos Historia en Oaxaca”, integrada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Popular y MORENA.

SEGUNDO. Es válida la elección de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. El ciudadano Salomón Jara Cruz satisface los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 116, fracción I, última parte, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que se le declara Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que desempeñe el cargo del uno de diciembre del año dos mil veintidós al treinta de noviembre del año dos mil veintiocho.

CUARTO. Se ordena expedir la constancia al ciudadano Salomón Jara Cruz, como Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. **Cúmplase**

Así por **unanimidad de votos**, lo aprobaron las y él integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Magistrada **Maestra Elizabeth Bautista Velasco**, Presidenta, Magistrado **Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez**, y Licenciada **Lizbeth Jessica Gallardo Martínez**, Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada Electoral, quienes actúan ante el **Licenciado Rubén Ernesto Mendoza González**³⁵, Encargado de Despacho de la Secretaría General que autoriza y da fe.

³⁵ En términos de la sesión privada de veintinueve de julio de dos mil veintiuno, en la cual, se designó al Licenciado Rubén Ernesto Mendoza González como Encargado de Despacho de la Secretaría General de este Tribunal y se habilitó a la Licenciada Lizbeth Jessica Gallardo Martínez, Secretaria de Estudio y Cuenta como Magistrada en funciones de este Tribunal.